



# INGRESO MÍNIMO VITAL

En los art. 3,4, 5 y 6 del RDL 20/2020 se definen quienes son los Beneficiario, los Titulares y quienes pertenecen a la Unidad de Convivencia de esta nueva prestación de la SS.

El IMV pretende garantizar un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de cualquier naturaleza de que disponga la persona beneficiaria individual o, en su caso, los integrantes de una unidad de convivencia, y la cuantía de renta garantizada ("el umbral de rentas") para cada supuesto

Por lo tanto, su acción protectora diferencia según se dirija a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia

### **PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital las personas de **al menos 23 años y menores de 65 años** que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo si se ha iniciado los trámites de separación o divorcio.
- No formar parte de otra unidad de convivencia. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en el punto anterior, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

No podrán ser beneficiarias de la prestación del IMV las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

### **TITULARES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.**

Son titulares del IMV las personas que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad. La **solicitud deberá ir firmada**, en su caso, por **todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad** que no se encuentren incapacitados judicialmente.

Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en

régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y deberán ser menores de 65 años.

Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación.

En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que sólo se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

Si en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.

En un **mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.**

### **UNIDAD DE CONVIVENCIA.**

La unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho o por vínculo hasta el **segundo grado de consanguinidad**, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.

Como excepción también tendrán la consideración de unidad de convivencia para el IMV:

- La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.
- La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen.
- En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares. A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España  
En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.